

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO
SOBRE COOPERACIÓN AMBIENTAL
ENTRE
LA COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

La Comisión Nacional del Medio Ambiente de la República de Chile y la Administración Estatal para la Protección Ambiental de la República Popular China (referidas en adelante como “las Partes”):

Conscientes de la naturaleza regional y global de los temas ambientales, de la necesidad de encontrar soluciones costo-efectivas y de largo plazo para enfrentar estos temas mediante la cooperación internacional y de la importancia de coordinar actividades conjuntas de las Partes;

Compartiendo la preocupación y responsabilidades comunes de ambas Partes de incrementar la cooperación en el campo de la protección ambiental en pro del desarrollo sostenible con sus tres componentes: protección ambiental, crecimiento económico y desarrollo social;

Convencidos de que la cooperación entre las Partes en el campo de la protección ambiental – para lograr el objetivo del desarrollo sostenible – es de beneficio mutuo y promoverá aún más las relaciones de amistad entre los dos países;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El objetivo de este Memorándum de Entendimiento es promover la cooperación entre las Partes en el campo de la protección ambiental, sobre una base de igualdad y mutuo beneficio. La referida cooperación estará supeditada a la legislación y a la disponibilidad de recursos humanos y financieros de las Partes.

ARTÍCULO 2

Las Partes han identificado como áreas de interés mutuo y prioritarias para la cooperación, las siguientes:

1. Control y monitoreo de la contaminación ambiental;
2. Política de manejo de la calidad del agua y tecnologías para su tratamiento;
3. Conservación ecológica y control de la contaminación de las áreas marinas y costeras;
4. Mejoramiento de la conciencia ambiental, incluyendo la educación ambiental y la participación pública;
5. Otras áreas que las Partes acuerden.

ARTÍCULO 3

La Cooperación entre las Partes de este Memorándum de Entendimiento podrá llevarse a cabo de las siguientes maneras:

1. Intercambio de documentación e información ambiental relevante;
2. Intercambio de visitas de expertos, académicos y delegaciones;
3. Organización conjunta de seminarios, talleres y encuentros con participación de científicos, expertos, funcionarios de gobierno encargados de las regulaciones y otros actores;
4. Otras formas de cooperación que las Partes acuerden.

ARTÍCULO 4

Ambas Partes, con el fin de poner en práctica este Memorándum de Entendimiento, alentarán a las organizaciones de protección ambiental, empresas y municipalidades, así como a las instituciones de investigación de ambas Partes, para que establezcan y desarrollen contactos directos entre ellas en el campo de la protección ambiental y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 5

Cada Parte designará a un Coordinador, a nivel de Director General, para la puesta en práctica de este Memorándum de Entendimiento. Los Coordinadores realizarán un recuento de la labor realizada y prepararán el futuro plan de trabajo, y se reunirán para revisar y facilitar la colaboración en curso, alternativamente, en la República de Chile y en la República Popular China, según acuerden las Partes.

A menos que las Partes acuerden otra cosa, los gastos de viajes internacionales en que incurran para participar en las reuniones serán asumidos por la Parte que envía. Los gastos locales relacionados con tales reuniones serán asumidos por la Parte anfitriona.

ARTÍCULO 6

Cualquier disputa que surja sobre la interpretación o implementación de este Memorándum de Entendimiento será resuelta amigablemente mediante consultas entre las Partes.

ARTÍCULO 7

El presente Memorándum de Entendimiento no afectará aquellas obligaciones de las Partes que se deriven de tratados, convenciones, acuerdos regionales o globales relacionados con la protección ambiental.

ARTÍCULO 8

Este Memorándum entrará en vigor treinta días después de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida a menos que alguna de las Partes notifique a la otra Parte de su término con seis meses de anticipación.

El término de este Memorándum de Entendimiento no afectará la validez de los acuerdos alcanzados en el marco del mismo.

Hecho en duplicado en Santiago de Chile, el 20 de septiembre de 2007, en los idiomas Castellano, Chino e Inglés, siendo cada una de las versiones igualmente auténticas. En caso de divergencia sobre su interpretación, prevalecerá el texto en Inglés.

POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL
MEDIO AMBIENTE DE LA
REPÚBLICA DE CHILE

POR LA ADMINISTRACIÓN
ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL DE LA REPÚBLICA
POPULAR CHINA